

Cofemer Cofemer

MAB-GLS-CLS- B000163242

De: Direccion General <direccion@amexgas.com.mx>
Enviado el: lunes, 24 de octubre de 2016 03:22 p. m.
Para: Cofemer Cofemer
Asunto: Se formulan comentarios y observaciones Anteproyecto denominado "Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industri
Datos adjuntos: ESCRITO DE OBSERVACIONES A LA CRE SOBRE DAGS TAD Y EXP AL PUB FEB 2016.pdf

LIC. MARIO EMILIO GUTIERREZ CABALLERO
COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
Presente.

Con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69-J y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), comparezco en tiempo y forma, a fin de formular comentarios y observaciones a la MIR como al Anteproyecto denominado **"Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos".**", mismos que solicitamos sean tomadas en consideración.

Atentamente

Ing. Octavio Pérez Salazar
Presidente Ejecutivo
AMEXGAS





Ciudad de México, a 18 de febrero de 2016

ANTEPROYECTO: DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN POR MEDIOS DISTINTOS A DUCTOS Y EXPENDIO AL PÚBLICO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO.

EXPEDIENTE: 65/0092/271115.

**SECRETARÍA DE ECONOMÍA
COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA.
(COFEMER)
Periférico Sur No. 3025
Col. San Jerónimo Aculco
Delegación Magdalena Contreras
C.P. 10400 México, D. F.
P r e s e n t e**

En alcance a nuestro escrito enviado el pasado 26 de enero y recibido por la COFEMER el 3 de febrero y en términos de lo dispuesto por el artículo 69-J de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el compareciente, Ing. Octavio Pérez Salazar, en representación de la Asociación Mexicana de Distribuidores de Gas Licuado y Empresas Conexas, A.C. (AMEXGAS), en nuestro carácter de sector interesado y en ejercicio del derecho de consulta pública, por medio del presente formulamos observaciones adicionales al Anteproyecto enviado por la Comisión Reguladora de Energía denominado **“DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN POR MEDIOS DISTINTOS A DUCTOS Y EXPENDIO AL PÚBLICO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO”**.

ASOCIACIÓN MEXICANA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO Y EMPRESAS CONEXAS A.C.

Juan Jacobo Rousseau No.44 Col. Nueva Anzures C.P. 11590 México, D.F.

T: + 52 (55) 5545 7264 // F: + 52 (55) 5531 8386

www.amexgas.com.mx

OBSERVACIONES

PRIMERA. En el numeral **3.2.1.**, fracción III, del Anteproyecto de DACG, se establece que los Permisarios de Distribución de Gas L.P. mediante Planta de Distribución, deberán presentar a la Comisión, de forma trimestral, dentro de los primeros quince días hábiles de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, la información correspondiente al trimestre inmediato anterior, sin embargo, es pertinente señalar que el **“Informe de Ventas a Usuarios Finales”** es necesario eliminarlo toda vez que debido a la gran cantidad de operaciones diarias, que ascienden a la cantidad de 1 millón de servicios entregados a 20 millones de hogares que los requieren, razón por la cual resulta prácticamente imposible proporcionar dicho informe.

Por lo que se propone que en adición a la propuesta ya formulada con anterioridad, a dicha fracción se elimine el inciso c) **“Informe de Ventas a Usuarios Finales”**, para quedar de la siguiente manera:

- “a) Informe de Compras;
- b) Informe de Ventas a Permisarios de Expendio;
- ~~c) Informe de Ventas a Usuarios Finales;~~
- d) Informe de Ventas a Usuarios;**
- e) Informe de adquisición de Recipientes Transportables y/o Portátiles;
- f) Informe de reposición de Recipientes Transportables y/o Portátiles;
- g) Informe de destrucción de Recipientes Transportables y/o Portátiles, e
- h) Informe de Atención a quejas.”

SEGUNDA. En la fracción II del numeral 2.2.5 el proyecto establece la obligación siguiente:

“II. Colocar un sello de garantía adherido a la válvula de los Recipientes Transportables y/o Recipientes Portátiles, el cual deberá ser fácilmente identificable, especificar la cantidad de GLP contenida, así como el nombre, denominación o razón social y la marca o nombre comercial con los que se identifique el Distribuidor, información que deberá coincidir con lo asentado en el Título de Permiso correspondiente.”



Al respecto es necesario comentar que dicha obligación ya está prevista en el Apéndice “C” de la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-SCFI-2011 “PRODUCTOS PREENVASADOS-CONTENIDO NETO-TOLERANCIAS Y METODOS DE VERIFICACION”, publicada en el DOF del 12 de agosto de 2012, por lo cual la propuesta es eliminarla para evitar redundancia regulatoria en materia de contenidos netos, para lo cual la competencia legal corresponde a la Procuraduría Federal del Consumidor.

TERCERA. En los numerales 2.3 relativo al Expendio al Público mediante Bodegas de Expendio, y en el 2.4.1, fracción II, relativo al Expendio al Público mediante Estación de Servicio con fin Específico para el llenado de Recipientes Portátiles sujetos a presión, se establece que el expendio al público se llevará a cabo mediante Recipientes Portátiles, sin embargo, es necesario que para que la política pública de expendio del Gas LP sea eficaz y redunde en beneficio social, es necesario que se incorpore en el proyecto que estas modalidades de expendio permitan que se realice mediante Recipientes Transportables, por las siguientes razones:

1. El parque de Recipientes Portátiles representa apenas el 5% de universo de recipientes en el país.
2. Los Usuarios Finales cuentan en su mayoría con Recipientes Transportables.
3. La experiencia de 70 años en la Distribución de Gas LP. demuestra que los Usuarios Finales de más escasos recursos son quienes demandan este servicio de llenado de sus Recipientes Transportables.
4. La autoridad debe recoger esta sensible demanda social de los Usuarios Finales y reflejar en las normas jurídicas esa necesidad que todos los días ocurre para la cocción de alimentos y el calentamiento de agua.
5. De no reflejar en los instrumentos jurídicos la posibilidad de que mediante el Expendio al Público se permita que se lleve a cabo mediante Recipientes Transportables, se continuará consumiendo leña, con el consecuente daño a la salud y al medio ambiente.

CUARTA. En el numeral 3.1.1 se señala que los Permisionarios en materia de GLP, sujetos a las presentes disposiciones, deberán presentar anualmente a la Comisión, dentro del primer trimestre de cada año, la información siguiente:

“II. Dictamen Aprobatorio que avale el cumplimiento del Programa Anual de Operación y Mantenimiento del año anterior, en los términos de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, emitido por una Unidad de Verificación debidamente acreditada;”

ASOCIACIÓN MEXICANA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO Y EMPRESAS CONEXAS A.C.

Juan Jacobo Rousseau No.44 Col. Nueva Anzures C.P. 11590 México, D.F.

T: + 52 (55) 5545 7264 // F: + 52 (55) 5531 8386

www.amexgas.com.mx



Se propone eliminar la fracción II, en virtud de que la ASEA es la autoridad competente en materia de seguridad, la cual inclusive publicó en el DOF el 2 de febrero de 2016, el “Programa de Supervisión 2016 para la Verificación de Instalaciones, Vehículos, Equipos y Actividades de Permisarios de Transporte, y Expendio al Público de Gas LP”, y es ante esta autoridad en donde se debe presentar el reporte técnico a través del cual se evalúa la conformidad de las instalaciones y equipos.

En concordancia con esta observación, se hace necesario eliminar la fracción III del numeral 3.1.1, a fin de evitar duplicidad de regulación, ya que en esta fracción se exige copia simple del dictamen que acredite el cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a instalaciones, equipos y vehículos, según corresponda, utilizados para la prestación del servicio.

QUINTA. En el numeral 5.1 se señala que para efectos del presente apartado se entiende por salario mínimo, el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción. En este punto se sugiere considerar las modificaciones que realizó el Congreso de la Unión en materia de salarios mínimo y la nueva unidad de medida y actualización para efectos de multas.

Sin más por el momento y en espera de que sean consideradas las propuestas contenidas en este escrito, quedamos de Usted.

A t e n t a m e n t e

Ing. Octavio Pérez Salazar
Presidente Ejecutivo

ASOCIACIÓN MEXICANA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO Y EMPRESAS CONEXAS A.C.

Juan Jacobo Rousseau No.44 Col. Nueva Anzures C.P. 11590 México, D.F.

T: + 52 (55) 5545 7264 // F: + 52 (55) 5531 8386

www.amexgas.com.mx